



RESOLUCIÓN N° 448.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de setiembre del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 23326 de fecha 26 de junio del 2020; el Dictamen DAJ N° 594/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23326 de fecha 26 de junio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma *JJ RECICLAJES*, sito en el barrio Toro Blanco de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, propiedad del señor *JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, con C.I. N° 4.792.520, a fin de realizar las verificaciones correspondientes, ocasión en la que observaron envases vacíos y envases con contenidos de agroquímicos, manifestando el propietario que recicla dichos envases y que desconocía las disposiciones del SENAVE, en relación al triple lavado y perforado. Así también, consta en el acta que el señor *JUAN JOSÉ MARTÍNEZ* mencionó que realiza la mezcla de productos de la misma formulación y de diferentes marcas. Del mismo modo, consta en la referida acta que los funcionarios del SENAVE constataron la existencia de 10 (diez) envases de agroquímicos de 20 (veinte) litros cada uno, entre ellos insecticidas, fungicidas y herbicidas. Observando también otro depósito contiguo al local, en etapa de remodelación y con escombros, donde encontraron envases con contenido de agroquímicos, específicamente 12 (doce) envases de agroquímicos de 20 (veinte) litros y varios envases vacíos sin el triple lavado y perforación correspondiente, y un tercer depósito del local donde se pudo observar variados envases vacíos de agroquímicos en proceso de compactación para reciclaje, encontrándose los mismos sin tapa ni con el proceso de triple lavado ni perforado, anexando tomas fotográficas realizadas en el lugar.

Que, por comunicación vía correo institucional de fecha 20 de julio del 2020, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI) de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG) informa que el señor *JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, con C.I. N° 4.792.520, no se encuentran inscripto como Entidad Comercial en el SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 448.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios", dispone:

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: **CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES:** Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios. A.9. Recicladoras de envases de productos fitosanitarios: Se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.

Artículo 48.- “Será responsabilidad de los productores o usuarios realizar el triple lavado o lavado a presión de los envases, inmediatamente después del vaciamiento del envase durante la preparación del caldo o mezcla, además de perforar la base y devolver los envases vacíos a los centros o minicentros de acopio indicados en la factura de venta del producto emitida por el comercializador o distribuidor del mismo. Además, deberán disponer de un lugar para el almacenamiento temporal de los envases vacíos, donde permanecerán hasta la efectiva devolución de los mismos”.

Artículo 57.- “Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, se dispone en su Anexo, Artículo 4°: “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: **A. DE ENTIDADES COMERCIALES:** Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes categorías: A.5 Almacenadora: Registra a las entidades comerciales que se dedican al almacenamiento de plaguicidas, A.9 Recicladoras de envases de plaguicidas: Registra a las entidades comerciales que se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.





RESOLUCIÓN N° 448.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Resolución SENAVE 675/13 *“Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos”*, se dispone:

Artículo 1°.- *“DISPONER la obligatoriedad de realizar el triple lavado o el lavado a presión a toda persona física o jurídica que utilice y maneje agroquímicos inmediatamente después del vaciamiento del envase, inutilizándolo mediante perforación, aplastamiento o cualquier otro método que lo destruya”.*

Artículo 12.- *“DISPONER que los envases con Triple Lavado, limpios y secos, deben ser almacenados en un lugar cerrado, cercado y fuera del alcance de niños, animales o cursos de agua, y bajo techo, hasta ser entregados en los centros de acopio y/o al reciclador, registrado en el SENAVE”.*

Artículo 16.- *“APLICAR a los infractores de las disposiciones contenidas en la presente resolución, las sanciones establecidas en la Ley 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 845/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 594/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma *JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, con C.I N° 4.792.520, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios”*, y de los Artículos 1° y 12 de la Resolución SENAVE N° 675/13 *“Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos”*, sugiriendo la designación del Abogado Víctor Da Silva como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



RESOLUCIÓN N° 448.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma *JJ RECICLAJES Y/O AL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ*, con C.I N° 4.792.520, sito en el barrio Toro Blanco de la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 8° y 57 de la Ley N° 3742/09 "*De control de productos fitosanitarios*", y de los Artículos 1° y 12 de la Resolución SENAVE N° 675/13 "*Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Víctor Da Silva como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

